

GUÍA SOBRE ACCESIBILIDAD (ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO 2024)



ÍNDICE

GUÍA SOBRE ACCESIBILIDAD (ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO 2024)	1
ACCESIBILIDAD DE LOS PROCESOS ELECTORALES	3
LOCALES Y MESAS ELECTORALES ACCESIBLES	4
ACCESIBILIDAD PARA QUIENES INTEGREN LAS MESAS ELECTORALES	5
VOTO POR CORREO PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE MOVILIDAD	7
RECOMENDACIONES GENERALES	9
NORMATIVA	14

ACCESIBILIDAD DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Todas las personas podrán **ejercer su derecho a votar** de forma activa, consciente, libre y voluntaria, sea cual sea su forma de comunicarlo y con los **medios de apoyo** que requieran.

La Administración debe velar por el respeto al derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en el acceso a los Locales y a las Mesas electorales, y por su no discriminación.

La accesibilidad de los procesos electorales tiene **2 vertientes**:

- Accesibilidad para **quienes acudan a votar** al Local electoral.
- Accesibilidad para **quienes forman parte de las Mesas electorales**.



LOCALES Y MESAS ELECTORALES ACCESIBLES

Los **Locales** y las **Mesas electorales** deberán ser **accesibles**.

Quienes integren las Mesas electorales velarán por que las personas con discapacidad puedan **ejercer su derecho de voto con la mayor autonomía posible**.

Para ello, adoptarán los **ajustes razonables** que sean necesarios.

En los procesos electorales cuya gestión sea competencia de la Administración General del Estado y **no haya transporte público accesible al Local electoral**, dicha Administración proporcionará **medios de transporte gratuitos adecuados** para las personas con discapacidad motriz que lo soliciten, si existen disponibilidades presupuestarias.

Para ello, se puede contactar con:



- La **Junta Electoral de Zona** competente.
- La **Delegación o Subdelegación del Gobierno** correspondiente.

Durante el período electoral, se puede enviar cualquier **queja o solicitud sobre accesibilidad** a la **Junta Electoral de Zona** competente.

ACCESIBILIDAD PARA QUIENES INTEGREN LAS MESAS ELECTORALES

La **situación de discapacidad** es **excusa suficiente** para liberarte de la obligación de formar parte de una Mesa electoral.

Son **personas con discapacidad** quienes presentan **deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales**, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

La persona interesada debe aportar la **declaración de discapacidad**, sea cual sea su grado, y la Junta Electoral de Zona aceptará la excusa.

No será necesario aportar ningún certificado médico.

Si no quieren hacer uso de este derecho, la Administración ofrece unos **servicios gratuitos para las personas con discapacidad elegidas** que formen parte de una Mesa electoral:

1. En el caso de **personas sordas o con discapacidad auditiva, servicio gratuito de interpretación de lengua de signos** para titulares y para suplentes (en lengua de signos española o en las lenguas de signos propias de las comunidades autónomas).



2. En el caso de **personas usuarias de prótesis auditivas**, para titulares y suplentes, **servicio gratuito de bucle de inducción magnética**.



3. En el caso de **personas ciegas, sordo-ciegas o con discapacidad visual grave**, la

Administración pondrá a su disposición

herramientas y mecanismos para que

estas personas puedan ejercer sus funciones.

La Junta Electoral de Zona determinará los **medios o apoyos** necesarios para que puedan ejercer sus funciones con autonomía.



4. En el caso de **personas con discapacidad intelectual**, se **actuará igual que en el caso anterior**. Es decir, que la Junta Electoral de Zona determinará los **medios o apoyos necesarios**.



Quienes deseen usar estos servicios podrán **solicitarlo a la Junta Electoral de Zona**, por **escrito** y en el plazo de **7 días** desde la **notificación** de su nombramiento.

La Junta Electoral de Zona pondrá en conocimiento de la correspondiente Delegación/Subdelegación del Gobierno los **supuestos donde haya resuelto que se debe proporcionar el servicio** correspondiente, comunicándoselo al **Ministerio del Interior** (que coordina los procesos electorales de ámbito estatal).

A la vez, cuando así sea, también lo pondrá en conocimiento de:

- La **Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE)**, en el caso de del **servicio gratuito de intérprete de lengua de signos**.
- La **Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS)**, en el caso del **bucle de inducción magnética**.

VOTO POR CORREO PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE MOVILIDAD

Si un elector o electora **no puede presentar la solicitud de voto por correo** en la Oficina de Correos por causa de **enfermedad o discapacidad**, podrá presentarla en su nombre una **persona autorizada** (notarial o consularmente).

Hay que **acreditar** la enfermedad o discapacidad del/la elector/a con una **certificación médica gratuita**.

Para que la persona autorizada presente la solicitud de voto será necesario un **documento individual** para cada elector o electora.

En ese documento no se puede incluir a varios electores o electoras, ni una misma persona puede representar a más de un elector o electora.

La Junta Electoral competente comprobará todas estas circunstancias.

El **procedimiento** es el siguiente:

1. Las **personas interesadas** contactarán con un **notario o notaria**. Este/a actuará de forma **gratuita**. Las personas interesadas le darán el **certificado médico gratuito** al notario o notaria.
2. El notario o notaria irá al **domicilio del elector o electora**; esto incluye hospitales, residencias de mayores o el domicilio de un familiar.

Después, se seguirá el mismo procedimiento que para el voto por correo ordinario.

Es decir, la **persona autorizada** podrá ir personalmente (con su D.N.I. y el poder notarial) a cualquier Oficina de Correos y solicitar el impreso para votar por correo.



El **plazo para solicitar el voto por correo** es del **16 de abril al 30 de mayo**.

Los servicios de Correos enviarán toda la documentación a la Oficina del Censo Electoral.

Dicha Oficina anotará en las Listas del Censo que se ha solicitado votar por correo, así que **YA NO PODRÁ VOTAR PERSONALMENTE.**

Luego, enviará al apoderado por correo certificado al **domicilio** que haya indicado (o, en su defecto, al que aparezca en el Censo) la siguiente documentación:

- **Papeletas y sobres** de votación.
- El **certificado de inscripción** en el censo electoral.
- Un sobre con la **dirección de la Mesa** donde le correspondería votar.
- Una **hoja explicativa**.

La **persona autorizada** debe recoger **personalmente esta documentación**. Para ello, primero debe acreditar su identidad.

Si dicha persona no está en su domicilio, tendrá que ir personalmente a recoger la documentación a la Oficina de Correos correspondiente.



RECOMENDACIONES GENERALES



- **Actúa con naturalidad y respeto:** las personas con discapacidad son autónomas e independientes, y hay que tratarlas como tales.

No hay que presuponer que una persona, por tener una discapacidad, necesita ayuda.

Si el entorno es accesible, las personas con discapacidad se suelen manejar sin dificultad.

Guíate por el sentido común y por el principio de igualdad y no discriminación.



- **Pregunta antes de ayudar:** pregunta al elector o electora si necesita tu ayuda, sólo si este/a parece que la necesita.

Si esa persona acepta tu ayuda, pregunta cómo puedes ayudarle en concreto antes de actuar.

Dirígete directamente a la persona con discapacidad, no a su acompañante, en su caso.



- **Usa el sentido común:** por ejemplo, piensa que una persona en silla de ruedas es una persona sentada y lo habitual es agacharte para estar a su altura (o sentarte en una silla frente a ella).

Si ante una incidencia concreta planteada por una persona con discapacidad no sabes cómo actuar, contacta con el

Responsable de la Administración del Local electoral o con la Junta Electoral de Zona.

Si se forma una **cola para votar**, se recomienda que las **personas con discapacidad tengan preferencia** para votar.

Se admiten **perros-guía y perros de asistencia** para personas con discapacidad.

No se podrá separar a estos perros de la persona que los necesita, ni serán molestados o distraídos.

↔ ➤ **Sé cauto/a con el contacto físico:** Algunas personas con discapacidad dependen de sus brazos para mantener el equilibrio.

Si las coges del brazo, puedes hacer que pierdan el equilibrio o asustarlas, aunque tu intención sea ayudar.

Evita tocar las sillas de ruedas o bastones: las personas con discapacidad consideran que estos elementos son parte de su espacio personal.

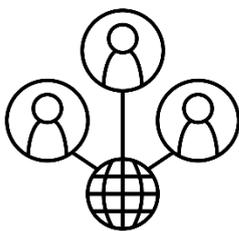


➤ **Acceso al Local electoral y el itinerario hasta la Mesa electoral (acompañamiento e información):** A petición de los electores y electoras con discapacidad, sólo cuando **lo soliciten**, en la entrada al Local electoral, el/la representante de la Administración o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán **acompañarlos** hasta la Mesa electoral correspondiente.

Esto lo harán **sin empujar o tocar la silla de ruedas**, en su caso (excepto si la persona con discapacidad lo solicita).

Si se trata de una persona con **discapacidad visual**, le podemos **ofrecer que se sujete a nuestro brazo**: en tal caso, adaptaremos nuestro paso al de esta persona y tendremos en cuenta las características del lugar por el que nos desplazemos para que camine de forma cómoda.

Para atender las **demandas de información, y orientación**, planteadas por las personas con discapacidad sobre el acceso al Local electoral y sobre el desplazamiento por el interior de este para llegar hasta la mesa electoral, deben tenerse en cuenta las **pautas del siguiente apartado**.



➤ **Pautas para facilitar la comunicación:**

Comunícate con **claridad**.

En relación con las personas **sordas**, o con **discapacidad auditiva**, es recomendable:

- **Hablar de frente**, no mover la cabeza.
- Evitar hablarles cuando estemos de espalda, agachados o escribiendo.
- No gritar.
- **Vocalizar de forma normal**, es decir, hablarles con el ritmo normal de cualquier conversación (sin tener objetos en la boca, ni obstaculizar la visión clara del rostro).

- Si es necesario, puedes ayudarte de la **escritura**, de **gestos** naturales o llamar la atención con un ligero contacto en el brazo.
- El lugar debe tener **buena iluminación**.
- La persona sorda o con discapacidad auditiva no deberá estar frente al sol, pues el contraluz dificulta la visibilidad del rostro.
- No te comuniques con palabras sueltas porque pueden llevar a error; las personas sordas necesitan el **contenido íntegro de una frase** para entender el contexto.

Cuando la interacción sea con una **persona con discapacidad visual**:

- Evita usar indicaciones genéricas, como: “aquí”, “allí”, “esto”, etc. En esos casos, es preferible usar **expresiones más orientativas**, como: “a su izquierda”, “detrás de usted”.
- Para dar información sobre un objeto, se puede conducir (avisando de forma previa) la mano de la persona con discapacidad visual hacia el objeto sobre el que le estás dando información, e indicarle de qué se trata.
- **Avisar a la persona** con discapacidad visual **cuando vayas a ausentarte**; de lo contrario, puede seguir

dirigiéndose a ti, pensando que sigues a su lado.

También es conveniente indicarle cuando regreses.

Verifica que la persona con discapacidad ha comprendido lo que le intentas comunicar.

NORMATIVA

- [Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.](#)
- [Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.](#)
- [Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales.](#)
- [Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio.](#)
- [Orden INT/3817/2007, de 21 de diciembre, por la que se desarrolla el procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio, regulado en el Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre.](#)
- [Instrucción JEC 7/2019, de 18 de marzo, que da nueva redacción a la Instrucción 5/2019, sobre aplicación de la modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General llevada a cabo por la Ley Orgánica 2/2018 de 5 de](#)

diciembre, para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad.